



Reglamento 54/2020 sobre las Bases Reguladoras de las Becas Solidarias. Modificación

Acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 27 de septiembre de 2024, por el que se aprueba la modificación del Reglamento 54/2020, sobre las Bases Reguladoras de las Becas Solidarias.

Reglamento 54/2020 sobre las Bases Reguladoras de las Becas Solidarias

Aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 30/10/2020 (BOUCO núm. 2020/00726, de 30 de octubre), modificado por acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 02/11/2021 (BOUCO núm. 2021/01001, de 02 de noviembre), por acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 30/03/2023 (BOUCO núm. 2023/00387, de 31 de marzo), y por acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 27 de septiembre de 2024.

Con el objetivo de adaptar las presentes bases reguladoras a las previsiones establecidas en el Reglamento 33/2022, por el que se regulan los procedimientos de gestión de las subvenciones otorgadas por la Universidad de Córdoba, se procede a la presente modificación.

Las convocatorias de Becas Solidarias que realice la Universidad de Córdoba van a contar con financiación proporcionada por el Banco de Santander, S.A., además de la dotación que la Universidad de Córdoba disponga para estas becas. La financiación del Banco de Santander, S.A. está sujeta a las condiciones acordadas entre la Universidad de Córdoba y esta entidad financiera el 25 de marzo de 2020, en el que, entre otros compromisos, la Universidad de Córdoba se obligó a "...que la gestión global de las becas, con financiación Santander, se realice a través del Portal de Becas Santander www.becas-santander.com y que en el momento de acceso de los aspirantes a becas al Portal de Becas Santander www.becas-santander.com, se recabarán de los usuarios los consentimientos que sean necesarios con arreglo a la legislación vigente sobre Protección de Datos y que Santander tenga por convenientes en cada momento". Por ello, en aquellas convocatorias que se encuentren financiadas total o parcialmente por el Banco de Santander, S.A. se incluye la obligación de preinscripción previa de los solicitantes en el portal de Becas señalado en el convenio.

BASES

PRIMERA. Objeto de las ayudas y modalidad.

Constituyen el objeto de la regulación prevista en estas bases, las becas que se financien con cargo al presupuesto del Vicerrectorado competente en esta materia y vayan destinadas al estudiantado de la Universidad de Córdoba cuando, por circunstancias de tipo económico, se encuentre en una difícil situación para continuar o finalizar sus estudios.

Las becas cubrirán, en parte o en su totalidad, los gastos de matrícula correspondientes a los precios públicos por servicios académicos, u otros que pudieran derivarse de cursar estudios en la Universidad de Córdoba, tales como transporte, alojamiento o gastos de copistería/material.

En todo caso, la concesión de la beca quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado

Código Seguro de Verificación	VU2VUERGMUTQYS3OLF5JLVI	Fecha y Hora	02/10/2024 16:31:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VU2VUERGMUTQYS3OLF5JLVI	Página	1/7



y suficiente.

SEGUNDA. Normativa aplicable.

Las becas y ayudas que se concedan al amparo de estas bases están sometidas, además de por lo dispuesto en este Reglamento, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el Reglamento 33/2022 de Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2022, por el que se regulan los procedimientos de gestión de las subvenciones otorgadas por la Universidad de Córdoba, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas, y cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.

TERCERA. Requisitos de las personas solicitantes.

Para poder concurrir a las convocatorias que se aprueben al amparo de las presentes bases será necesario:

1. Estar matriculado en estudios oficiales en un centro propio de la Universidad de Córdoba.
2. Haber solicitado Beca de Carácter General del MEFP e incurrir en una de las siguientes situaciones:
 - a) Tener denegada la Beca de Carácter General del MEFP por motivos académicos.
 - b) Tener concedida la Beca de Carácter General del MEFP por un concepto distinto al solicitado en las becas previstas en las presentes Bases.
3. No haber solicitado Beca de Carácter General del MEFP por no reunir los requisitos académicos para obtenerla.
4. Cumplir los requisitos académicos y económicos establecidos en cada convocatoria, en virtud de lo dispuesto en relación con los umbrales de renta y patrimonio, la cuantificación de la renta familiar, las deducciones y el rendimiento académico previstos en el Real Decreto para becas y ayudas al estudio que el MEFP publique para cada curso académico. El mencionado Real Decreto aparecerá especificado en la convocatoria.

Los requisitos económicos de renta y patrimonio de las personas solicitantes vendrán concretados en las correspondientes convocatorias que se aprueben, al amparo de la normativa y las resoluciones ministeriales por la que se convoquen las becas de carácter general para dicho curso para estudiantes que cursen estudios postobligatorios.

Los requisitos académicos serán:

- a. Haber obtenido en el último curso realizado un rendimiento académico que vendrá determinado por la siguiente fórmula: $R = (CAPROB / CMATR) \times 100$, siendo R el rendimiento académico expresado en tanto por ciento, CAPROB el número de créditos aprobados y CMATR el número de créditos matriculados en el último curso realizado.

El porcentaje mínimo que deberá alcanzar el/la solicitante, según la fórmula anterior, será:

- A) Ingeniería o Arquitectura/Enseñanzas Técnicas: 50%.
- B) Ciencias y Ciencias de la Salud: 55%.
- C) Ciencias Sociales y Jurídicas y Humanidades: 60%.

En el caso de aquel estudiantado que haya dejado transcurrir algún año entre el último curso académico y el actual, el rendimiento académico será el del último curso realizado. El alumnado que solicite beca y se encuentre cursando su primer curso en la Universidad de Córdoba quedará excepcionado del cumplimiento de este requisito, a no ser que venga trasladado de otra universidad.

- b. Estar matriculado oficialmente de al menos 30 créditos durante el curso en el que se apruebe la convocatoria en la que concurra. También podrá concurrir el estudiantado que, aun incumpliendo lo anterior, esté matriculado de la totalidad de los créditos que le resten para finalizar sus estudios. Los créditos convalidados, adaptados o reconocidos no serán tenidos en cuenta en el cómputo final.

- c. No podrá concurrir, ni por lo tanto resultar beneficiario/a de estas becas, el estudiantado de

Código Seguro de Verificación	VU2VUERGMUQTQYS3OLF5JLVI	Fecha y Hora	02/10/2024 16:31:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VU2VUERGMUQTQYS3OLF5JLVI	Página	2/7



otras Universidades que se encuentre realizando estancias de movilidad (a través de cualquier convocatoria reglada) en la Universidad de Córdoba.

CUARTA. Procedimiento.

1. Las becas se concederán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, atendiendo a los criterios de selección establecidos en estas bases y en las correspondientes convocatorias.

2. Los procedimientos de concesión de subvenciones que se sustancien al amparo de las presentes bases reguladoras se iniciarán de oficio mediante el correspondiente acto de convocatoria, que será dictado por el/la Vicerrector/a competente en esta materia. Dicho acto de convocatoria será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba.

QUINTA. Presentación de solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes, junto con la documentación necesaria, dirigidas a la Sección de Becas, deberán presentarse en cualquier registro de la Universidad de Córdoba o en la Sede Electrónica con certificado digital. Asimismo, podrán presentarse en cualesquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En el caso de que la convocatoria cuente con financiación del Banco de Santander, previamente a la presentación de la solicitud y documentación por los medios definidos en el punto anterior, será imprescindible realizar una preinscripción en la dirección electrónica de la Plataforma de Becas Santander, quedando excluidos del procedimiento de concesión aquellos solicitantes que no hayan cubierto este trámite previo.

3. El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en cada convocatoria, y se iniciará a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba.

4. Para acreditar los requisitos establecidos en la base tercera, el/la solicitante deberá entregar:

- a. Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos académicos y económicos, según la normativa vigente en el curso académico para el cual se solicita la beca.
- b. Certificación acreditativa de la cuenta corriente de la que la persona solicitante sea titular.
- c. Existirá un modelo de solicitud oficial, que se pondrá a disposición de los/las solicitantes en el Portal de Información para Estudiantes (www.uco.es/pie/becas-ayudas).

SEXTA. Criterios de selección.

El criterio de selección de las personas solicitantes será un orden de prelación de los ingresos por unidad familiar, determinados de acuerdo con la declaración de la renta del último ejercicio presentado en el momento de presentación de solicitudes.

Las ayudas se adjudicarán en orden de menor a mayor renta per cápita.

En el supuesto de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender al total de solicitudes presentadas que reúnan los requisitos, se podrá exceptuar la obligación de fijar un orden de prelación entre dichas solicitudes, de conformidad con el artículo 55 del Real Decreto, 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SÉPTIMA. Órganos competentes.

1. El órgano encargado del inicio y resolución de la convocatoria será el Vicerrectorado competente en materia de estudiantes.

2. El procedimiento será instruido por la Sección de Becas de la Universidad de Córdoba.

3. A los efectos de lo establecido en la Ley General de Subvenciones, se constituirá una

Código Seguro de Verificación	VU2VUERGMUQTYS3OLFIK5JLVI	Fecha y Hora	02/10/2024 16:31:13	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba			
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VU2VUERGMUQTYS3OLFIK5JLVI	Página	3/7	

comisión que actuará como órgano de selección, que estará compuesta por:

- La persona titular de la Dirección de Estudiantes de la Universidad de Córdoba, que la presidirá.
- La persona titular de la Dirección de Estudios de Posgrado, que ostentará la vicepresidencia.
- Una persona designada por el Consejo Social.
- Un estudiante designado por el Consejo de Estudiantes.
- Un miembro del PTGAS perteneciente a la Sección de Becas de la Universidad de Córdoba, designado por el Vicerrector competente en materia de estudiantes, que actuará como Secretario.

Además, podrán formar parte de la Comisión de Selección, aquellas otras personas o representantes, en número no superior a dos, cuya presencia estimase necesaria la presidencia de la comisión.

OCTAVA. Instrucción del procedimiento

1. Las solicitudes se dirigirán al Órgano instructor/Sección de Becas que procederá a la comprobación de los requisitos de admisión de las solicitudes presentadas, procediendo a la publicación de un listado de solicitudes admitidas y excluidas provisionalmente, concediéndoles un plazo de 10 días para subsanar los defectos o faltas, e indicándose que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

2. Tras la publicación de la relación de estudiantes admitidos y excluidos con carácter definitivo, el instructor solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver, y evaluará las solicitudes conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en las correspondientes convocatorias, dando traslado de todo lo anterior al Órgano colegiado.

3. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y lo remitirá al instructor para que formule la propuesta de resolución provisional debidamente motivada y la notifique a los interesados en la forma establecida en la convocatoria. Tras lo anterior, los interesados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para la presentación de alegaciones.

4. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano colegiado formulará la propuesta de resolución definitiva a través del órgano instructor que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

5. La propuesta de concesión de las ayudas se remitirá por el instructor al Vicerrectorado competente en materia de estudiantes.

NOVENA. Resolución.

1. Corresponde al titular del Vicerrectorado competente en materia de estudiantes la resolución definitiva del procedimiento convocado mediante resolución motivada, de conformidad con lo dispuesto en estas bases reguladoras. La resolución definitiva será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba.

2. La resolución precisará los beneficiarios y la cuantía de la beca concedida, y el listado de solicitudes denegadas, indicando que pone fin a la vía administrativa y el régimen de recursos aplicable.

3. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación se establece en seis meses contados de la publicación de cada convocatoria; los interesados podrán entender desestimada la solicitud si transcurrido este plazo no se ha notificado la resolución.

4. De acuerdo con el artículo 126 del Decreto 212/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 280/2003, de 7 de octubre, contra la resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Rector de la Universidad de Córdoba, en los términos y

Código Seguro de Verificación	VU2VUERGMUQTQYS3OLFIK5JLVI	Fecha y Hora	02/10/2024 16:31:13	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba			
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VU2VUERGMUQTQYS3OLFIK5JLVI	Página	4/7	

plazos previstos en los artículos 123 y 124 Ley 39/2015, de 1 de octubre o, alternativamente, recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de Córdoba.

DÉCIMA. Importe y financiación de las ayudas.

El importe total del crédito presupuestario será el que se determine en la convocatoria, que se establecerá en función de la financiación establecida para estas becas en cada curso académico en la correspondiente unidad orgánica.

En cada convocatoria se establecerá el importe correspondiente a cada modalidad de ayuda.

La beca de matrícula cubrirá el importe de los precios públicos por servicios académicos de los créditos matriculados en primera, segunda y tercera matrícula, en el curso en el que se presenta la solicitud. El número de ayudas de transporte, copistería/material y alojamiento, así como sus cuantías, se determinará en cada convocatoria, estableciéndose un máximo de 400 euros para transporte, 200 para copistería y material, y 1000 para alojamiento. El número de ayudas podría verse limitado en función de la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Si, una vez finalizado el procedimiento de adjudicación, no se hubiera adjudicado la dotación total atribuida a alguna o algunas de las modalidades, y si la Comisión de Selección lo considera pertinente, el excedente podrá distribuirse a la modalidad o modalidades que tengan déficit.

UNDÉCIMA. Justificación.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación será realizada mediante la matrícula de la persona beneficiaria, así como la documentación que acredite los gastos de transporte, copistería/material y alojamiento.

DUODÉCIMA. Aceptación de la beca.

La persona beneficiaria dispondrá del plazo que se indique en la correspondiente notificación de adjudicación de beca para suscribir el documento de aceptación de la misma. En caso de no hacerlo se le considerará decaído en su derecho.

DECIMOTERCERA. Derechos de las personas beneficiarias.

Al amparo de las presentes bases, los beneficiarios/as de la beca tienen derecho:

- a) A la percepción de la beca en los términos establecidos en estas bases y en sus correspondientes convocatorias.
- b) Al asesoramiento por parte del personal de la Universidad de Córdoba en todo lo relacionado con la beca obtenida.
- c) A todo aquello que con carácter específico establezca cada convocatoria.

DECIMOCUARTA. Obligaciones de las personas beneficiarias.

El estudiantado beneficiario de beca, al amparo de las presentes bases, estará obligado a:

- a. Destinar la beca a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la matriculación, el transporte, copistería/material y alojamiento, según los casos. Debiendo obtener un aprovechamiento académico, es decir, adquirir el nivel de conocimientos, habilidades y destrezas conducentes a la superación de al menos el 40% de los créditos matriculados.
- b. Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la beca.
- c. Someterse a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes de la concesión de la beca.
- d. Comunicar a la Universidad de Córdoba la obtención de subvenciones o becas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado nacional o internacional.

Código Seguro de Verificación	VU2VUERGMIIUTQYS3OLF5JLVI	Fecha y Hora	02/10/2024 16:31:13	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba			
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VU2VUERGMIIUTQYS3OLF5JLVI	Página	5/7	

e. Poner en conocimiento del órgano instructor la anulación de matrícula, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca.

f. Proceder al reintegro total o parcial de la beca en los casos previstos en la base decimoquinta del presente reglamento.

DECIMOQUINTA. Incompatibilidades.

1. Estas becas son incompatibles con cualquier beca o ayuda concedida, por entidad pública o privada, para el mismo objeto y finalidad que establezca la convocatoria.

2. Solo se contemplan tres excepciones a esta norma de incompatibilidad:

a. Becas de colaboración del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

b. Becas de movilidad internacional.

c. Becas de régimen general del Ministerio de Educación y Formación Profesional, siempre que el importe concedido por estas no cubra alguno de los programas de la convocatoria.

3. La concesión de la cuantía variable de la convocatoria de carácter general del MEFPP será incompatible con la percepción de las ayudas de transporte y copistería/material. Seexceptúa de dicha incompatibilidad la percepción de la cuantía variable mínima. Asimismo, la concesión de la cuantía fija por residencia de la convocatoria de carácter general del MEFPP será incompatible con la percepción de la ayuda por alojamiento. 4. Una vez adjudicada la beca, no se podrá cambiar por otra distinta.

5. La persona beneficiaria deberá informar al órgano instructor de la percepción de fondos externos a la Universidad de Córdoba con idéntica o similar finalidad, a efectos de que se analice la posible incompatibilidad y el posible exceso de financiación para, en su caso, minorar la cuantía de la beca concedida. En ningún caso será posible que el estudiante perciba becas por una cuantía superior a la de la actividad subvencionada.

DECIMOSEXTA. Procedimiento de reintegro.

El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las obligaciones señaladas en estas Bases o en las correspondientes convocatorias; o la concurrencia de alguna de las situaciones previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar al correspondiente reintegro total o parcial de las cantidades percibidas desde el momento del pago de la beca.

DECIMOSÉPTIMA. Régimen de infracciones y sanciones.

Resulta de aplicación el régimen de infracciones y sanciones que en materia de subvenciones establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMONOVENA. Protección de datos.

1. De conformidad con lo establecido en la normativa vigente, los datos personales que se incorporen en las solicitudes de las correspondientes convocatorias serán utilizados para los fines establecidos en las mismas y serán incorporados al correspondiente fichero de la Universidad de Córdoba. El/la interesado/a, mediante la cumplimentación de la solicitud, otorga su consentimiento expreso a la Universidad de Córdoba para el tratamiento de sus datos personales a los únicos efectos de la gestión de la convocatoria.

2. Los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y su oposición de los datos personales serán realizados ante el responsable de tratamiento de datos de la Universidad de Córdoba.

3. El responsable del tratamiento conservará los datos personales aportados por el interesado durante el plazo de cuatro años a contar desde la fecha de finalización del plazo para la justificación de las ayudas.

Código Seguro de Verificación	VU2VUERGMUTQYS3OLFIK5JLVI	Fecha y Hora	02/10/2024 16:31:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VU2VUERGMUTQYS3OLFIK5JLVI	Página	6/7



DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. *Tratamiento de lenguaje de género.*

Las referencias a cargos, puestos o personas para las que en este reglamento se use el masculino genérico deben ser aplicables a mujeres y hombres sin distinción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a las presentes Bases.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO).

Código Seguro de Verificación	VU2VUERGMIUTQYS3OLFIK5JLVI	Fecha y Hora	02/10/2024 16:31:13	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba			
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/VU2VUERGMIUTQYS3OLFIK5JLVI	Página	7/7	